



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: MARÍA EUGENIA MONTOYA CORREA  
Demandados: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A.  
Llamados en Gtía.: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
MAPFRE S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2024-00004-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A., fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería para actuar como apoderados judiciales de COLPENSIONES, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y KELLY YISETH HOLGUÍBN SERNA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 238.479, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución allegados al expediente.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de la parte demandada los doctores JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA y LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 223.559 y 187.952, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta, en los mismos términos consagrados en el poder y la sustitución allegados con el escrito de la respuesta a la demanda.

La apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. en su contestación la demanda solicita se llame en garantía a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860026182-5; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860002184-6; a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, en virtud de los contratos de seguro provisional suscritos entre las aseguradoras y COLFONDOS S.A. las cuales tuvieron vigencia temporal para la época en que estuvo afiliado la demandante a COLFONDOS S.A. como lo indica en los hechos de la demanda de llamamiento, cuyas contingencias también se describen en los hechos. Ello en cumplimiento de la obligación legal de tomar el seguro provisional, además, las aseguradoras han recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas provisionales suscritas; para que, en el evento de en el presente trámite se ordene la devolución de primas de seguro provisional, sean las aseguradoras las obligadas a tal devolución, en tanto y en cuanto fueron ellas quien recibieron tales ingresos y, por lo tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esa suma.

Llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860026182-5; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 860002184-6; a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. Nro. 830054904-6 y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT. Nro. 860002503-2, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del apoderado judicial de la codemandada COLFONDOS S.A., contenida en escritos allegados con la contestación a la demanda, para que, en caso de salir avante las pretensiones, sean las llamadas en garantía las obligadas a responder lo pertinente a los contratos y la póliza suscrita.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a los doctores, BELEN AZPURUA DE MALTAR, FERNANDO QUINTERO, LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO y JOSÉ FERNEY ROJAS CUBIDES, en su orden, en calidad de representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, o a quienes hagan sus veces, para que hagan sus intervenciones a través de apoderado judicial.

Para tal efecto, se le concede el término de 10 días y se le allegará copia del traslado de rigor y del presente auto.

La parte llamante en garantía, es decir, COLFONDOS S.A. a través de su apoderada judicial, gestionará y acreditará las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 61 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 de MAYO  
de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario